

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 47468

Ref. Expediente N° SD2025/0040837

Por la cual se declara abandonada una solicitud de registro

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS
en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el 7 de mayo de 2025, MARCO DIONISIO SANCHEZ MEDINA, presentó la solicitud de registro de la Marca (Figurativa), para distinguir productos comprendidos en la clase 9¹ de la Clasificación Internacional de Niza.

SEGUNDO: Que mediante oficio No. 9400 de 17 de junio de 2025, se requirió a MARCO DIONISIO SANCHEZ MEDINA para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles, aclarara determinados puntos de su solicitud, en especial el de acreditar la calidad de mi pyme del solicitante persona natural.

TERCERO: Que de acuerdo con lo previsto en la norma comunitaria, la oficina nacional competente determinará si el requerimiento fue contestado, bajo los parámetros señalados por la ley, en los siguientes términos: Artículo 144. *“...si a la expiración del término señalado, el solicitante no completa los requisitos indicados, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.”*

CUARTO: Que vistos los documentos que obran en el expediente y el registro nacional de Propiedad Industrial, se constató que el requerimiento en mención fue contestado en tiempo por el solicitante el 3 de julio de 2025, no obstante, tal respuesta no satisfizo lo requerido, toda vez que la certificación aportada acredita la calidad de microempresario de una persona jurídica distinta al solicitante, no es posible tener por acreditada dicha

¹⁹: Aparatos de vigilancia para dispositivos compatibles con internet de las cosas [idc]; aparatos para descargar audio, video y datos de internet; aplicaciones de software de computador de transmisión en continuo de contenidos multimedia audiovisuales por internet; aplicaciones de software de computador de transmisión secuencial de contenidos multimedia audiovisuales por internet; aplicaciones de software de computador para la implementación de la internet de las cosas [idc]; aplicaciones de software de computadora de transmisión en continuo de contenidos multimedia audiovisuales por internet; aplicaciones de software de computadora de transmisión secuencial de contenidos multimedia audiovisuales por internet; aplicaciones de software de computadora para la implementación de la internet de las cosas [idc]; aplicaciones de software de ordenador de transmisión en continuo de contenidos multimedia audiovisuales por internet; aplicaciones de software de ordenador de transmisión secuencial de contenidos multimedia audiovisuales por internet; aplicaciones de software de ordenador para la implementación de la internet de las cosas [idc]; aplicaciones de software informático para la implementación de la internet de las cosas [idc]; aplicaciones de software para dispositivos compatibles con internet de las cosas [idc]; aplicaciones informáticas de transmisión en continuo de contenidos multimedia audiovisuales por internet; aplicaciones informáticas de transmisión secuencial de contenidos multimedia audiovisuales por internet; aplicaciones informáticas para la implementación de la internet de las cosas [idc]; bots de internet que son programas informáticos; datos científicos y médicos descargables por internet; datos grabados electrónicamente desde internet; detectores para dispositivos compatibles con internet de las cosas [idc]; hardware y software para juegos de apuestas en internet y mediante redes de telecomunicación; hardware y software para juegos de azar en internet y mediante redes de telecomunicación; instrumentos de vigilancia para dispositivos compatibles con internet de las cosas [idc]; libros digitales descargables de internet; módulos de hardware de ordenador para su uso en dispositivos electrónicos de internet de las cosas; módulos de hardware para dispositivos compatibles con internet de las cosas [idc]; módulos de hardware para uso en dispositivos electrónicos de internet de las cosas [idc]; pasarelas internet de las cosas [idc]; pasarelas internet de las cosas [iot]; pasarelas para el internet de las cosas [idc]; pasarelas para el internet de las cosas [iot]; programas de juegos informáticos descargables a través de internet; programas de juegos informáticos descargables por internet; programas informáticos de acceso a internet y utilización de esta red; programas informáticos de acceso y utilización de internet; programas informáticos descargables de aprendizaje automático en el ámbito de la detección de fraudes en internet; programas informáticos descargables de inteligencia artificial en el ámbito de la detección de fraudes en internet; programas informáticos descargables desde internet; software y aparatos de telecomunicación, incluidos módems, para conectarse a bases de datos e internet; software y aparatos de telecomunicación, incluidos módems, para conectarse a bases de datos, redes informáticas e internet; software y aparatos de telecomunicación, incluidos módems, para la conexión a bases de datos, redes informáticas, redes informáticas mundiales e internet; software y aparatos de telecomunicación para conectarse a bases de datos e internet; software de ordenadores para juegos de ordenador por internet; software descargable de internet; software informático descargable para la implementación de la internet de los objetos [idc]; software informático para la implementación de la internet de los objetos [idc]; software informático que permite el suministro de medios electrónicos mediante internet; software para juegos de ordenador por internet; teléfonos de internet; teléfonos para internet; teléfonos por internet

Ref. Expediente N° SD2025/0040837

condición respecto de quien figura como titular en la solicitud. En ese sentido, quien aparece acreditando calidad Mipyme sería una persona jurídica diferente, lo cual genera una inconsistencia sustancial en el trámite, dado que no corresponde con la persona natural inicialmente indicada como solicitante. Por tal motivo, y de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se impone declarar el abandono de la solicitud.

De acuerdo con lo antes expuesto esta Dirección,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar abandonada la solicitud de registro de la Marca tramitada en el expediente indicado en la referencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a MARCO DIONISIO SANCHEZ MEDINA, solicitante del registro, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra dicha resolución procede el recurso de apelación ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Notifíquese y Cúmplase

Dado en Bogotá D.C., el 18 de julio de 2025



DANIEL MOR GARCIA
DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS